

ORDENANZA Nº 208-MDPP

Puente Piedra, 27 de noviembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de Puente Piedra, y;

CONSIDERANDO:

Que. la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 Y Ley Nº 28607 concordante con el Art. Il del título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del Artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones altasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

due, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Lev:

Que, el artículo 41º del TUO del Código Tributario, establece que; La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la actual gestión ha visto por conveniente brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el dúmplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de Puente Piedra; es necesario en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica dificil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios anteriores:

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe Nº 333-2012-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoria Juridica, el Informe Nº 223-2012-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 022-2012-SGREC-GAT/MDPP de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972, con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó POR MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO .- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la via ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias: Obligaciones correspondientes a los años 1994 al 2012 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.







ORDENANZA Nº 208-MDPP

b) Obligaciones No Tributarias: Multas administrativas, inclusive aquellas multas que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores seguidos por las Sub Gerencias de Fiscalización y de Defensa Civil que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago. (No es aplicable a sanciones referentes a actos que atenten contra la buena costumbre y/o alteración del orden público, así como las de materia urbana)

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes peneficios

A) Pago al contado:

De las deudas Tributarias en General: 1)

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2012	10%
2011	20%
2010	30%
2009	40%
2008	50%
2007	60%
2006	70%
2005	75%
2004	80%
2003	85%
2002	90%

De las Multas Administrativas:

Las multas Administrativas impuestas por las Sub Gerencias de Fiscalización y de Defensa Civil. tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACION	PORCENTAJE DE DESCUENTO
10 To	90%
Hasta 2 UIT *	80%
Más de 2 UIT hasta 4 UIT* Más de 4 UIT*	75%

- * Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.
- De las Multas Tributarias: Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se cumpla con el pago total de los tributos del ejercicio afecto de la multa.
- De las deudas fraccionadas Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el integro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 90% en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 12 cuotas; siendo la cuota inicial de 20% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/. 50.00 nuevos soles.







ORDENANZA Nº 208-MDPP

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 100.00 nuevos soles para personas naturales y S/. 500.00 nuevos soles para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia DNI
- Recibo de pago de la cuota inicial b)
- Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

No procede nuevo contrato de fraccionamiento cuando exista un contrato vigente.

ARTICULO TERCERO.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas An Proceso de Cobranza Coactiva: por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios y administratívos se les condonará el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

ARTICULO CUARTO.- DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACION

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano" hasta el 28 de Diciembre del presente año fiscal.

SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterior a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago de los tributos generará el desistimiento automático de sus

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, y Sub Gerencia de Fiscalización, así como a las unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaria General su publicación.

CUARTA - Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia

QUINTA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldia dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga en la vigencia de la misma

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIGAS SISTRITAÇÃE PUENTE PIE SECRETARIA GENERAL Abeg. Rosario Casas Cauti SECRETARIA GENERAL

WATHLIAN OF FUENTE PIEDRA